

RESOLUCIÓN 010-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito"*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos"*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal"*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Principio de probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial. El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjececes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** la Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjezas y conjececes de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial”;*
- Que** el numeral 426 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determinó: *“Todas estas irregularidades tuvieron como consecuencia la afectación a instituciones encargadas del control del ejercicio del poder público. Con lo cual, se permitió que funcionarios que no debían ser designados, ejerzan funciones como: administración de justicia, investigación e inicio de acciones penales, dar fe pública y solemnizar actos. Lo anterior, no solo vulneró los derechos de los postulantes, sino impidió que los ciudadanos más capacitados y probos ejerzan estas funciones. El Pleno determina que la selección de funcionarios judiciales a cargo del Consejo de la Judicatura no se efectuó de forma transparente ni basándose en los méritos de los postulantes; sino, con la intención de favorecer intereses particulares”;*
- Que** el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar una evaluación a todos los servidores judiciales, inicialmente a las y los jueces y conjececes de la Corte Nacional de Justicia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS
JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentran en funciones.

Artículo 2.- Principios.- El proceso de evaluación de las y los jueces y conjuces la Corte Nacional de Justicia se regirá por los principios de igualdad, transparencia, publicidad, veracidad, independencia, autonomía, participación, imparcialidad y oportunidad.

**CAPÍTULO II
DE LAS VEEDURÍAS**

Artículo 3.- El Consejo de la Judicatura solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría nacional para vigilar todo el proceso de evaluación. Adicionalmente se podrá contar con una veeduría internacional.

**CAPÍTULO III
RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 4.- Comité de Expertos.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional.

Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Comité Evaluador.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.

Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 6.- La evaluación deberá incorporar los siguientes criterios: cualitativos y cuantitativos. Se aplicarán adicionalmente criterios de cumplimiento de normativa interna, legitimidad y transparencia.

Los criterios cualitativos y cuantitativos serán valorados sobre 100 puntos; en el caso de que las y los servidores evaluados no alcancen el 80% de la puntuación serán removidos. Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 7.- Los criterios de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, considerarán los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Comité Evaluador remitirá el informe del resultado de la evaluación integral al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación; dentro del término de cinco días se notificará a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 8.- Reconsideración.- Las y los jueces y conjuces evaluados podrán dentro del término de tres días desde la notificación, solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura, la reconsideración del resultado de su evaluación integral. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá dentro del término de cinco días.

Artículo 9.- Concluida la etapa de reconsideración, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución que contenga los resultados definitivos y declarará concluido el proceso de evaluación integral. De esta decisión no cabrá recurso alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Evaluador, dentro de los criterios aprobados en esta resolución, incluirá los informes emitidos por instituciones públicas dentro del ámbito de sus competencias; y, la información con la que cuente el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todos los reglamentos y normas de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

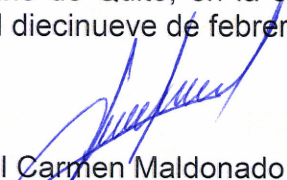
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General será la responsable de gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, para el desarrollo del proceso de evaluación integral.

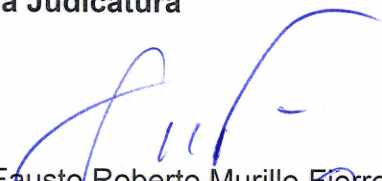
SEGUNDA.- La Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y otras áreas intervendrán de acuerdo a sus competencias.

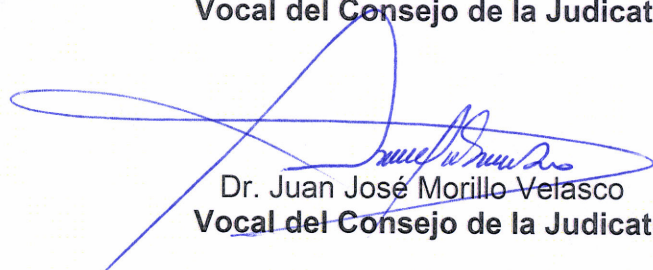
TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

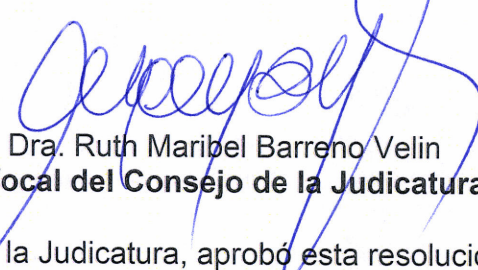
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

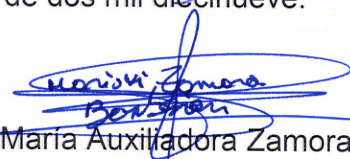

Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General